

no ha de expender sus Real interese
darse los precedidos bajo de otros Reinos. No
seria menuda gravada la tercera y cuarta
encaden a que se les permitiera exceder
en la materia del comun diaño, y q. se
fuerit a todo obligado a que p. n. o. p.
p. n. o. p. de su consp. n. o. p. haga el do-
nello de las p. n. o. p. q. efecto p. n. o. p.
este exeres cuando el comun p. n. o. p. no lo
necesita? No es conveniente q. cuando
abuten de ser lo mismo que se p. n. o. p.
otro camino p. n. o. p. los p. n. o. p. q. de n. o. p.
tendran la ex. n. o. p. o. n. o. p. de d. n. o. p.
el Ayuntamiento. No habia estimulado (con
una doctrina q. una ad. n. o. p. q. n. o. p.
no f. n. o. p. del caso) a. q. no calcularen los q.
ahora se calcula y de consiguiente q. los
de n. o. p. no deban perder sus ca. n. o. p. it. n. o. p.
riando p. n. o. p. en otros modos el cargo. Si
gido q. se debe tener en lo exp. n. o. p. del
de los generos de p. n. o. p. n. o. p. p. n. o. p.
q. no solo p. n. o. p. a los intereses del ve-
cundario en el p. n. o. p. p. n. o. p. su mal estado, si
tambien los de la salud q. n. o. p. y qual
mejor caso deba hacer de la autori-
zacion p. n. o. p. al donello de las p. n. o. p. p. n. o. p.
q. a nadie puede ob. n. o. p. q. p. n. o. p.
estas operaciones es necesario tener

